



ACUERDO No. CSJATA17-703  
Lunes, 27 de noviembre de 2017

*Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ*

*“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se resuelve una solicitud de rotación de un contador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla”*

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

#### ANTECEDENTES

Que la Doctora Mónica Barrios Roa, en su condición de Juez de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, localidad Norte Centro Histórico presentó el Oficio JPCLN17-1863 del 09 de noviembre de 2017 radicado el 10 de noviembre de los corrientes, en el cual solicita el apoyo a esa sede judicial a través del préstamo del contador de los juzgados de ejecución civil a fin de agilizar los trámites de las liquidaciones de crédito y costas dentro de los procesos a su cargo.

Que dentro de la solicitud señala que existen más de 170 procesos pendientes de liquidar crédito y 160 pendientes de liquidar costas y no cuenta con el personal suficiente para cumplir dicha labor, toda vez que solamente tiene tres empleados.

#### CONSIDERA:

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

*ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.*

Que esta Sala realizó el estudio de la solicitud allegada, en la cual se evidenció que si bien existe una necesidad de apoyar a esa sede judicial, también es cierto que teniendo en cuenta la coyuntura y el periodo en el cual se solicita la implementación

*GW112*

de la medida, la misma podría acarrear traumatismos a los Despachos de Ejecución Civil y de igual manera, y al Centro de Servicios.

Ciertamente, ha de tenerse en cuenta que durante esta época del año es frecuente que se presente un incremento en la carga laboral, y particularmente, en las solicitudes de los usuarios de la administración de justicia para la entrega de los depósitos judiciales, situación que conlleva a la necesidad de optimizar el talento humano adscritos a los recintos judiciales a fin de dar una respuesta efectiva o oportuna a las expectativas de los usuarios del sistema judicial.

En este sentido, si bien la medida resultaría propicia para sortear la dificultad del Despacho Judicial que la solicita, el desarrollo de la misma podría ocasionar traumatismos en otras sedes judiciales.

De manera, que esta Sala considera que no resulta oportuno disponer la rotación del contador adscrito a la Oficina de Ejecución Civil toda vez que podría afectar la prestación del servicio de ese Centro de Servicios.

En virtud de ello, se decide no acceder a la solicitud de rotación de un contador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla con destino al Juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, localidad Norte Centro Histórico

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: No acceder a la solicitud de rotación de un contador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla con destino al Juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, localidad Norte Centro Histórico, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Comunicar el presente Acuerdo a la Doctora Mónica Barrios Roa, en su condición de Juez de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, localidad Norte Centro Histórico

ARTICULO 3°: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO 4°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada



CREV/FLM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia